

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA- SUBSECCIÓN “F”

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

**Magistrado Ponente:** Dr. LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA

**REFERENCIAS:**

**Radicación:** 25000-23-15-000-2020-00566-00  
**Entidad** MUNICIPIO DE JUNÍN - CUNDINAMARCA – DECRETO  
042 DEL 30 DE MARZO DE 2020  
**Medio de Control:** CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD

Sería la oportunidad de presentar ante la Sala Plena de la Corporación, el proyecto de sentencia para decidir el control inmediato de legalidad, que se adelanta respecto del **Decreto 042 de 30 de marzo de 2020** dictado por el alcalde del municipio de Junín – Cundinamarca *“por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Junín - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*.

No obstante, advierte el suscrito que el asunto de la referencia carece de objeto de estudio, por las razones que pasan a explicarse:

1. A esta Corporación fue remitida la copia del **Decreto 042 de 30 de marzo de 2020** dictado por el alcalde del municipio de Junín – Cundinamarca *“por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Junín - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*, con miras a efectuar el control inmediato de legalidad contemplado en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

2. Consultada la página oficial del municipio de Junín, se advirtió que el decreto “*por el cual se declara la urgencia manifiesta en el Municipio de Junín - Cundinamarca y se dictan otras disposiciones*”, aparece publicado e identificado con el **No. 044 de 30 de marzo de 2020**.

3. Ante tal estado de cosas, y a efectos de establecer el contenido real de cada uno de los actos administrativos en mención, en providencia de 26 de mayo de 2020, se ordenó oficiar al ente territorial, con el objeto de que: *i)* certificara con destino a este expediente el número que verdaderamente corresponde al decreto a través del cual el ente territorial declaró la urgencia manifiesta; y *(ii)*, remitir copia del contenido de los decretos 042 y 044 de 2020.

4. En comunicación adiada el 28 de mayo de 2020, la Dra. Alba Diaz Hernández quien funge como secretaria General de Gobierno del municipio de Junín, certificó que el decreto a través del cual, se declaró la urgencia manifiesta en ese ente territorial, es el identificado con el **No. 044 de 30 de marzo de 2020**. Así mismo, explicó que:

*“Me permito aclarar que por equivocación y error se envió el Decreto 042, número de decreto que se encuentra anulado y por equivocación se envió al Tribunal Administrativo; la Secretaría de Gobierno al darse cuenta de la equivocación, el mismo día, minutos después se volvió a enviar al Tribunal el Decreto 044 de 30 de marzo de 2020”*

*Así las cosas..., se aclara que el único decreto que se sí corresponde al decreto de urgencia manifiesta es el número 044 del 30 de marzo de 2020. Decreto que ya tiene control de legalidad por parte del Magistrado Henry Aldemar Barreto Mogollón, a quien se le envió lo referente al Decreto”.*

Se evidencia entonces, que el número de decreto 042 fue anulado por el municipio de Junín y que la declaratoria de urgencia manifiesta y demás medidas adoptadas por el ente territorial, no se encuentran contenidas en él.

Siendo ello así, es palpable que nos encontramos ante la inexistencia de medidas de carácter general dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Gobierno Nacional a través del decreto 417 de 2020, cuyo control deba ser ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, por lo que surge consecuente la falta de objeto del presente trámite.

Por lo anterior, se ordenará dejar sin valor ni efectos la providencia de 15 de abril de 2020, a través de la cual se avocó el conocimiento del asunto y se dará por concluido el trámite.

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011,

**DISPONE:**

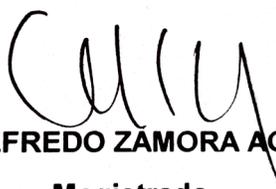
**PRIMERO: DECLÁRESE** que el trámite surtido carece de objeto, conforme se explicó en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: DÉJASE** sin valor ni efectos la providencia de 15 de abril de 2020, a través del cual se avocó el conocimiento del asunto.

**TERCERO:** Dar por término el presente trámite.

**CUARTO.** – Notifíquese personalmente la providencia al señor agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**LUIS ALFREDO ZAMORA ACOSTA**  
**Magistrado**